

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Decreto 47/1990, de 1 de marzo, por el que se modifica la composición de la Comisión Regional de Coordinación para la prevención y asistencia en drogodependencias I.A.14

El Decreto 39/1985, de 20 de septiembre, procedió a crear la Comisión Regional de Coordinación para la prevención y asistencia en drogodependencias.

La composición de la expresada Comisión Regional estaba establecida en función de la estructura de la Administración Regional en la fecha de publicación del Decreto, con lo que procede la modificación de su composición, adecuando la misma a la actual estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Vicepresidenta y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 1 de marzo de 1990, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— La composición de la Comisión Regional, creada por Decreto 39/1985, de 20 de septiembre, de coordinación para la prevención y asistencia en drogodependencias, será la siguiente:

Presidente: La Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja.

Vicepresidente: El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Vocales:

Dos representantes de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Un representante de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Un representante designado por el Ayuntamiento de Logroño.

Un representante designado por el Ayuntamiento de Calahorra.

Un representante designado por el Ayuntamiento de Haro.

Asimismo, podrán asistir en calidad de vocales, un representante de la Delegación del Gobierno de La Rioja, así como un representante de las Direcciones Provinciales del INSERSO, INSALUD y Educación y Ciencia.

Artículo 2º.— Las funciones de Secretario de esta Comisión serán ejercidas por un funcionario designado por el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

El Secretario asistirá a las sesiones, con voz pero sin voto, y actuará como soporte administrativo permanente, asegurando la adecuada notificación y ejecución de los acuerdos adoptados.

Disposición Final Primera.— Se autoriza a la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, 1 de marzo de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 21 de Febrero de 1990 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regula la concesión de prestaciones económicas para la mejora de la vivienda rural I.A.12

Mediante la Orden de 15 de Mayo de 1989, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo se regula la concesión de prestaciones económicas en forma de préstamos a largo plazo para la mejora de la vivienda rural.

Transcurrido el tiempo y vista la experiencia acumulada procede revisar dicha Orden en el sentido de adecuarla al incremento que han tenido las actuaciones rehabilitadoras de edificios y viviendas en los últimos cinco años lo que permitirá su coexistencia con el Real Decreto que regula las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, del presente año.

En su virtud a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, vengo a disponer:

Artículo 1º.— Objeto

El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, establece la concesión de prestaciones económicas para actuaciones de rehabilitación en el medio rural.

A estos efectos se consideran viviendas en el medio rural las enclavadas en los términos municipales que se señalan en el anexo de la presente Orden y en núcleo de población inferiores a los 500 habitantes.

En cualquier caso la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá incluir o excluir, mediante resolución, en el concepto de vivienda rural, aquellos casos singulares que aún no cumpliendo los límites fijados, presenten condiciones objetivas para su inclusión o exclusión.

Artículo 2º.— Fondos.

Los fondos que se destinarán a estos préstamos figurarán anualmente en los presupuestos ordinarios de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 3º.— Requisitos de los solicitantes.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas previstas en la presente Orden los solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

a) Los propietarios de viviendas, justificando su titularidad.

b) Los inquilinos o usufructuarios de las viviendas. En ese caso, además de la justificación de propiedad del propietario, deberán acompañar contrato de alquiler o documento de usufructo o cesión junto a una autorización del propietario para la realización de las obras.

El propietario, en ese documento de autorización, aceptará la subrogación en las obligaciones del solicitante, en caso de que por cualquier motivo se rescinda el contrato de arrendamiento o el derecho de usufructo.

c) Los Ayuntamientos para las viviendas de su propiedad.

d) No será condición indispensable para obtener estos beneficios la residencia habitual y permanente del solicitante en la vivienda a reparar.

e) El solicitante, para obtener estas ayudas, deberá tener unos ingresos familiares ponderados inferiores a cinco veces el salario mínimo interprofesional correspondiente al último ejercicio fiscal en el momento de la solicitud.

f) El solicitante de estas ayudas no podrá ser beneficiario ni solicitante de préstamos acogidos a la legislación Estatal de rehabilitación. Solamente podrá disfrutar simultáneamente de las subvenciones a fondo perdido.

Artículo 4º.— Tramitación y documentación.

Las peticiones se formularán en los impresos oficiales de solicitud en la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, directamente o a través de las oficinas volantes para la gestión y asesoramiento de rehabilitación y en los Ayuntamientos.

Los documentos que deberán acompañar a la solicitud serán:

1.— Dos fotocopias del D.N.I. del solicitante.

2.— Justificante de titularidad y concepto de uso de la vivienda, en su caso.

3.— Autorización del propietario para realizar las obras, en el caso de que el solicitante no sea el propietario titular de la vivienda.

4.— Contrato de garantía personal para garantizar la devolución del préstamo más los intereses.

5.— Fotografía del edificio.

6.— Presupuesto, detallado por partidas y con sus correspondientes mediciones, de las obras previstas. En el caso de que las obras afecten a la estructura será necesario la presentación del oportuno proyecto técnico.

7.— Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuada por el solicitante y referida al período inmediatamente anterior al de la fecha de la solicitud. Si el solicitante estuviera exento de tal Declaración, se acompañará declaración jurada de los ingresos familiares anuales, acreditada mediante certificado de los centros de trabajo. En caso de trabajadores autónomos, certificación de la cotización anual a la Seguridad Social.

8.— Fotocopia del Libro de Familia.

9.— Licencia Municipal de Obras o justificante de haberse solicitado.

10.— Impreso de tercero debidamente cumplimentado.

Artículo 5º.— Plazo de solicitud.

El plazo de presentación de las solicitudes será en principio el fijado por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo en cada ejercicio económico.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera cubierto el crédito disponible, se ampliará aquél hasta la contracción total de la partida presupuestaria, dando entrada a aquellas solicitudes recibidas fuera del primer plazo señalado.

Artículo 6º.— Resolución.

Recibidas las solicitudes, se informarán por los servicios técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, previa visita de inspección.

Las propuestas de concesión serán elevadas al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, que resolverá sobre las mismas, dando traslado de la resolución a los interesados.

Artículo 7º.— Conservación de las características de los edificios.

Al objeto de evitar en lo posible el deterioro ambiental y arquitectónico de nuestros pueblos, se hace obligatorio, como condición para percibir las prestaciones económicas que se concedan, que en los arreglos o renovación de cubiertas se utilice teja curva o de barro (árabe), a excepción de los casos en que hubiera otro tipo de teja de similares características.

Los materiales que se utilicen en fachadas corresponderán a los utilizados tradicionalmente en la zona, evitándose los materiales o imitaciones que desentonen y lo revocos o colores que no se adapten al carácter peculiar de cada zona.

Se evitará toda obra de reforma que tienda a la desaparición o desfiguración de elementos arquitectónicos típicos o de interés artístico.

En cualquier caso los materiales utilizados deberán ser los que se especifiquen en el presupuesto que deberá aprobarse por los técnicos de la